



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: DELIBAR FRESA CON COBERTURA DE CHOCOLATE/ BARRITA DE CEREALES MULTIGRANO CON COBERTURA CHOCOLATE.

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico determinó lo siguiente:

Muestra enviada: DELIBAR FRESA CON COBERTURA DE CHOCOLATE/ BARRITA DE CEREALES MULTIGRANO CON COBERTURA CHOCOLATE

Descripción de la muestra: Bolsa plástica transparente que contiene 12 paquetes de barra de cereales extruidos.



Composición merceológica: Preparación alimenticia en barras multigranos, que contiene Harina de maíz, glucosa, Cocoa aceite de palma, glicerina, gelatina, lecitina de soya, maltodextrina, Sal, Ácido Fólico, Vitaminas B1, B2, B12, B3, saborizantes, ácido cítrico, dióxido de silicio, Carbonato de Calcio. Producto de confitería, listo para su consumo.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO: De acuerdo al análisis merceológico dictaminado por el Departamento de Laboratorio, y fichas técnicas adjuntas a la petición, se trata de una Preparación alimenticia en barras multigranos, que contiene, glucosa, **harina de maíz**, aceite vegetal, etc., Por lo que podría incluirse en principio en las partidas:

Mercancia	Partida
Producto de confitería	17.04 Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).
Preparación alimenticia en barras multigranos, (que contiene harina de maíz) cereales extruidos	19.04 Productos obtenidos por inflado o tostado, sémola de maíz

Sin embargo, al tener dos partidas susceptibles para poder clasificar, es necesario recurrir a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Arancelario (SAC), la Regla 1) y la Regla 3 b); en el presente caso, se estima que la harina de maíz y el proceso de los productos obtenidos por inflado o tostado, confiere el carácter esencial o principal.

En ese orden de ideas, la Nomenclatura del Sistema Arancelario comprende la partida 19.04, la cual ampara a los "PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INFLADO O TOSTADO (POR EJEMPLO: HOJUELAS O COPOS DE MAÍZ); (...)".

Por lo que las Consideraciones Generales de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, relativas al Capítulo 19 establecen:



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

"Este Capítulo comprende diversos productos, utilizados generalmente como preparaciones alimenticias obtenidas directamente de cereales del Capítulo 10, de productos del Capítulo 11 o de harina, sémola y polvo comestibles de origen vegetal de otros Capítulos (harina, grañones y sémola de cereales, almidón, fécula, harina, sémola y polvo de frutas y otros frutos y de hortalizas) o de productos de las partidas [04.01](#) a [04.04](#). Se clasifican igualmente aquí los productos de pastelería o galletería, incluso si en su composición no interviene absolutamente la harina, almidón, fécula ni otros productos procedentes de cereales."

Así mismo, la partida 19.04 comprende:

- A) **Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo, hojuelas o copos de maíz («corn flakes»)).**

Este grupo comprende una serie de preparaciones alimenticias obtenidas a partir de granos de cereales (véase la Nota 3 y las Consideraciones generales de este Capítulo) **que se tratan por inflado o tostado o ambos procedimientos al mismo tiempo, para hacerlos crujientes.** Estas preparaciones están especialmente destinadas a su consumo directo o mezcladas con leche, como alimentos para desayuno. A estos productos se les puede añadir; durante o después de su fabricación, **sal, azúcar o melazas, extracto de malta o de fruta u otro fruto, o cacao** (véase la Nota 3 de este Capítulo), etc.

También comprende este grupo preparaciones similares que se obtienen por tostado o inflado o ambos métodos a la vez, a partir de harina o salvado.

De conformidad con el reporte merceológico, la mercancía denominada **DELIBAR FRESA CON COBERTURA DE CHOCOLATE**, corresponde a una preparación alimenticia en barras multigranos, elaborada a base de glucosa, harina de maíz, cereales extruidos, aceite de palma, glicerina, gelatina, lecitina de soya, sal, saborizantes, etc. El producto ha sido sometido a un proceso de extrusión y, por sus características, es susceptible de clasificarse en el siguiente inciso arancelario:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1904.10.90.00	- - Otros. - Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado. PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INFLADO O TOSTADO (POR EJEMPLO: HOJUELAS O COPOS DE MAÍZ); (...) NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales: la Regla 1) y la Regla 3 b); para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC)" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CONCLUSIÓN: De acuerdo con los resultados de los análisis de laboratorio, la documentación técnica y la muestra presentada, la mercancía objeto de consulta corresponde a una preparación alimenticia en barras multigrano, compuesta por glucosa, harina de maíz, aceite de palma, glicerina, gelatina, lecitina de soya, maltodextrina, sal y saborizantes. Este producto ha sido sometido a un proceso de extrusión de cereal.

En virtud de lo anterior, se determina que su clasificación arancelaria corresponde al inciso 1904.10.90.00, previamente detallado, el cual coincide con el sugerido por la sociedad peticionaria.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2025, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.